



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00074 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Reviso el memorial mediante el cual se pretende acatar el auto inadmisorio de la demanda, se observa que dentro del término otorgado la parte actora no cumplió con los requisitos exigidos por esta Judicatura mediante proveído calendado julio 23 de 2020, como quiera que en dicha providencia se le indicó claramente que *“Deberá indicar cuales son los canales digitales a través de los cuales podrá ser notificada la parte demandada en el presente asunto, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.”*, requerimiento que no fue satisfecho, por cuanto el apoderado indicó un correo electrónico que no se evidenció que apareciera en la página web de la entidad demandada, tal y como se indicó, **ni tampoco se allegó prueba alguna para acreditar esa afirmación**. Ni siquiera se indicó la dirección de la página de internet o el link que permitiera verificar lo dicho por el apoderado.

Es de resaltar que el Oficial Mayor del Despacho, señor Arturo Isaías Palacio Franco, en aras de constatar la información suministrada por el apoderado, también ingresó a la página web de la entidad demandada (<http://www.hospitalcarmenv.gov.co/>), y pudo evidenciar que la dirección aportada no se encuentra consignada en dicha página como canal electrónico de notificación judicial.

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE

Primero. RECHAZAR de plano la presente demanda en proceso EJECUTIVO promovido por el SINDICATO DEL GREMIO DE LA SALUD- SINTRABALBOA-, en

contra del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL CARMEN DE VIBORAL, en virtud de las motivaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41384d767475b924aefde8b459cbbfd2ccbacd1332b9ce786e63c3d35d62b22**
Documento generado en 18/08/2020 04:06:46 p.m.